



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

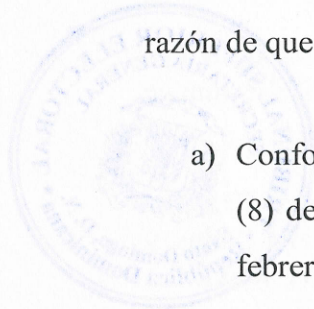


El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *acción de amparo* incoada en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y los señores Cristóbal Díaz Vargas, Eneroliza Ventura García y María Magdalena Infante González, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-152-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE DE OFICIO, por notoria improcedencia, la acción de amparo electoral incoada en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y los señores Cristóbal Díaz Vargas, Eneroliza Ventura García y María Magdalena Infante González, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, toda vez que la actuación partidaria denunciada no deviene manifiestamente arbitraria o ilegítima, sino que está justificada en el artículo 53 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; el artículo 136 de la Ley núm. 15-19 Orgánica de Régimen Electoral; y el artículo 36 del *Reglamento para la aplicación de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de primarias simultáneas*, dictado por la Junta Central Electoral (JCE), en razón de que:

- a) Conforme a la proclama dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en las elecciones municipales de febrero de dos mil veinte (2020) se elegirán cinco (5) cargos a vocal para el distrito municipal Santiago Oeste;





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



- b) El Partido de la Liberación Dominicana (PLD) no se reservó ninguna de las candidaturas a vocal en el distrito municipal Santiago Oeste, según consta en la comunicación remitida por dicha institución a la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019);
- c) En las primarias simultáneas del seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se disputaron cinco (5) candidaturas a vocal por el distrito municipal Santiago Oeste, las cuales fueron ganadas por los señores Gabino Julián Díaz Polanco, Cornelio Alcántara Suero, Cristóbal Díaz Vargas, Tomás Agustín Gómez y Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez, todos de género masculino;
- d) Conforme los resultados de las elecciones primarias aludidas, la exclusión del accionante Manuel Antonio Rodríguez Rodríguez de la lista de candidaturas presentada por el partido co-accionado para la indicada demarcación viene ordenada por lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento para la aplicación de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de primarias simultáneas*, con el propósito de cumplir con la proporción de género exigida en las leyes sobre la materia y la sentencia TSE-091-2019 dictada por esta jurisdicción.

SEGUNDO: COMPENSAR las costas del proceso por tratarse de un procedimiento constitucional.

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea notificada a las partes vía Secretaría y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-152-2019**, de fecha 28 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-204-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

